

ORDENANZA N° 1357/00

Tema: Registro de suscriptores al B.O.M.
Sanción: 30 de noviembre de 2000

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y la Ordenanza Municipal N° 368/84; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de octubre del año 1988 se crea el Boletín Oficial Municipal de Río Grande, dando a esta publicación la característica de única, oficial y periódica, en la cual publicarán toda Ordenanza, Decretos y Resoluciones correspondientes a los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Juzgado Municipal de Faltas;

Que la tarea descrita se lleva a cabo mediante la Coordinación del Boletín Oficial Municipal, dependiente de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno;

Que esta publicación se edita por primera vez a través de una compilación de actos administrativos correspondiente al año 1988, de allí en más se efectúa en forma ininterrumpida;

que esta Municipalidad cuenta con un archivo público en Mesa de Entradas para consulta y toma de nota de todas aquellas personas y/o instituciones que lo deseen, no siendo esto suficiente para la mayoría que insisten en se los provea de uno o más ejemplares del Boletín Oficial;

que a fin de poder programar con anterioridad a dichos requerimientos la cantidad de Boletines a imprimirse, los interesados a recibir en forma permanente el mismo podrán suscribirse en forma semestral o anual, previo pago del valor que oportunamente se determine a través del costeo de insumos;

Que a tales efectos se hace necesario instrumentar un Registro de Suscriptores del Boletín Oficial Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) CREASE el Registro de Suscriptores del Boletín Oficial Municipal, el cual dependerá de la Coordinación del Boletín Oficial Municipal dependiente de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

Art. 2°) La suscripción al Registro de Suscriptores del Boletín Oficial Municipal podrá ser en forma semestral o anual, previa presentación del comprobante de pago efectuado en la Dirección Municipal de Rentas.

Art. 3°) La reglamentación de la presente fijará el costo de las suscripciones.

Art. 4°) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.
Gy/LA